

DEVENGO DEL IVA REPERCUTIDO Y DERECHO A DEDUCIR LAS CUOTAS SOPORTADAS SEGÚN EL TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA

OPERACIÓN	DEVENGO: OBLIGACIÓN DE INGRESAR EL IVA REPERCUTIDO	NACIMIENTO DEL DERECHO A DEDUCIR EL IVA SOPORTADO
PAGOS ANTICIPADOS en: Entrega de bienes, Prestaciones de servicios, o Ejecuciones de obras	El devengo se produce en el momento efectivo del pago . Si el pago se realiza mediante efectos de giro (letras, pagarés), el devengo se producirá al vencimiento de los mismos.	Cuando se produce el pago efectivo , (o el vencimiento de la letra o pagaré), y se está en posesión de la factura por el pago anticipado.
ENTREGA DE BIENES	El devengo se produce con la puesta a disposición del adquirente de bien . (Se haya pagado o no).	Cuando se devenguen las cuotas deducibles y se está en posesión de la factura del proveedor
PRESTACION DE SERVICIOS	El devengo se produce cuando se preste, ejecute o efectúe el servicio . (Se haya producido el pago o no)	Cuando se devenguen las cuotas deducibles y se está en posesión de la factura del acreedor.
EJECUCIONES DE OBRA con aportación de materiales, entre empresas privadas ⁽¹⁾	El devengo del IVA repercutido se produce en el momento de la entrega o puesta a disposición del destinatario de la obra ejecutada . Para determinar este momento habrá que estar a lo pactado entre las partes y/o en su defecto en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. La emisión de certificaciones de obra en las que se documente el estado de avance de las obras, no determinarán por sí mismas el devengo del IVA, ya que su simple expedición no puede calificarse de entrega o puesta a disposición. Todo ello salvo que se produzca pagos anticipados.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se ha recibido la puesta a disposición de la obra (aunque no se haya pagado) y se está en posesión de la factura del acreedor. • Si hay pagos anticipados cuando se produzcan estos y se esté en posesión de la factura que los documente. • Cuando se reciban certificaciones de obra (siempre que no impliquen puesta a disposición de la obra ejecutada), no se tiene derecho a la deducción de la cuota de IVA, hasta que no se haya producido el pago.
IMPORTACIONES	El devengo se produce en el momento en que se devenguen los derechos aduaneros de importación según la legislación aduanera, que será: <ul style="list-style-type: none"> • En el momento de presentación y aceptación de la declaración aduanera. • En el momento en que hubiese debido presentarse cuando se trate de importaciones no sujetas a tales derechos. 	Cuando se disponga del documento de admisión a despacho del DUA de importación debidamente sellado por la Administración aduanera.
REINTEGRO DE COMPENSACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA	El devengo se produce en el momento en que se realice la entrega de los productos o se presten los servicios accesorios . Aunque el reintegro puede efectuarse en el momento del cobro total o parcial del precio, mediante acuerdo entre los interesados.	Cuando se haya pagado la compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, y se tenga el recibo original acreditativo del pago de la compensación.

⁽¹⁾ En las ejecuciones de obra cuyo destinatario sea una **Administración Pública**, el devengo del IVA repercutido y la obligación de ingresarlo se produce en el momento de la recepción por parte de la Administración de la obra ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley 30/2007). En los contratos con las Administraciones Públicas, salvo que expresamente se indique lo contrario, el IVA está incluido en el precio contratado.